

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el término de suspensión se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Trámite No. 1465

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO CAICEDO BEJARANO
RADICACION: 2019-0057200

Revisadas las constancias de notificación arimadas por la apoderada actora, advierte el Despacho que las mismas no cumplen con los presupuestos señalados en el inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*** (Las subrayas y negrillas son del Despacho).

Así las cosas y toda vez que del acervo probatorio arimado al expediente no se evidencia la forma cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, no existe constancia de entrega del mensaje y así como tampoco la parte interesada no hizo manifestación alguna al respecto, se hace necesario requerirla para tal fin.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º REQUERIR a la apoderada de la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo expuesto en precedencia, esto es, aportando las evidencias de donde obtuvo el correo del demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida la actuación. (art. 317 CGP num. 1).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101</p>	SIGC
---	---	-------------

2.- PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bac6eec1f0443e672194f06b156b1adc358a5cae4038d5df701912ec15671b**

Documento generado en 23/10/2020 04:23:44 p.m.